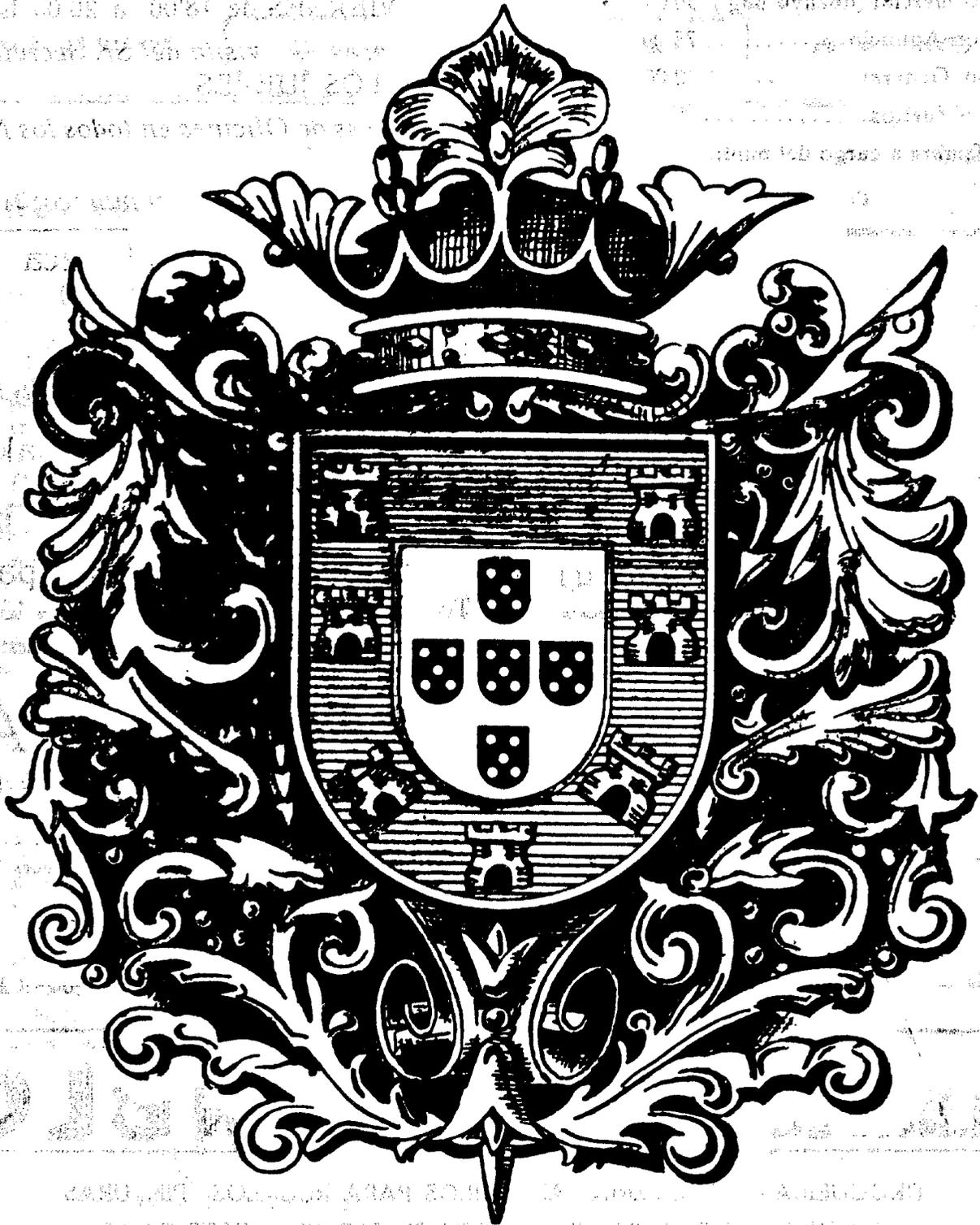


# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



**Año LIX**

**Número 3.019**

**Dirección y Administración**  
**PALACIO MUNICIPAL**  
**Archivo-Biblioteca**

**COOP. IMPRENTA OLIMPIA**  
**CALVO SOTELO, 10-CEUTA 1984**

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción.....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo pág.).	50'00	» »
Suscripción-Anuncio.....	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad
(Timbre a cargo del público)		

## Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados

Material de Oficinas, Escolar y Escritorio

Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2  
Apartado Correos, 303  
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

## Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:

VIERNES de 12'00 a 15'00 horas.

VIERNES de 18'00 a 20'00 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: LOS JUEVES.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 a 15

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

## Archivo-Biblioteca

(Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

## Biblioteca Municipal

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00

(Laboratorio Municipal)

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

# ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS

ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD

ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA



# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

16 de agosto de 1984

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

#### ANUNCIO

Cumplimentando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día once de julio pasado, se ha iniciado expediente de desahucio contra don Fernando Atensia Toledo, adjudicatario de la vivienda, de propiedad municipal, en régimen de arrendamiento, sita en la calle Juan de Austria portón 7, puerta 10, 5.ª, por las causas 6.ª y 7.ª del artículo 130 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Dado que el interesado en dicho procedimiento es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándole que en cumplimiento del artículo 142 del citado Reglamento, se le concede un plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en el "Boletín Oficial de la Ciudad", para que conteste por escrito formulando las alegaciones y proponiendo las pruebas que considere oportunas para su descargo.

Ceuta, 9 de agosto de 1984

El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Acctal.,  
José Montes Ramos

\*\*\*\*\*

#### ANUNCIO

### Ministerio de Obras Públicas

Aprobados los Pliegos de Condiciones que han de regir la contratación directa de las obras de "Reparación del forjado del Salón del Trono en el Palacio Municipal" y "Construcción de isleta en la Barriada Juan XXIII - Martínez Catena", quedan expuestos al público para reclamaciones durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el "Boletín Oficial de Ceuta".

La documentación se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

Ceuta, 9 de agosto de 1984

El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Acctal.,  
José Montes Ramos

#### ANUNCIO

Debiendo procederse a la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de "PAVIMENTACION DEL ACCESO A LOMA LARGA", adjudicadas en su día a CORSA, S.A., se hace público para que en plazo de quince días puedan

presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

Ceuta, 10 de agosto de 1984

El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

Conforme,  
El Alcalde Acctal.,  
José Montes Ramos

\*\*\*\*\*

0101 MA

### Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Jefatura de Costas

El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad ha presentado solicitud y documentación a fin de servir de base a la petición que formula, para obtener autorización de cambio de uso en una concesión administrativa del dominio público en la zona marítimo-terrestre.

La misma, situada en la Playa de la Almadraba, comprende una parcela de 2.280 metros cuadrados de terrenos, y el cambio pretendido consiste en dedicarla permanentemente a polideportivo cubierto en lugar de apeadero de viajeros y mercancías, a que había venido destinándose.

A fin de dar cumplimiento al artículo 19.1 del Reglamento de 23 de mayo de 1980 para la ejecución de la Ley de Costas, se abre información pública por un periodo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Ceuta" para que las personas o entidades interesadas puedan formular por escrito ante esta Dirección Provincial las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se advierte que la documentación presentada estará de manifiesto a disposición de quienes deseen examinarla en las oficinas de este Organismo durante el indicado plazo.

Ceuta, 10 de agosto de 1984  
El Director Provincial Acctal.,  
Instructor del Expediente.  
Fdo.: Marcial Pérez Fernández

## Ministerio de Trabajo

## y Seguridad Social

### Dirección Provincial de Ceuta

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Empresa LA ESTRELLA DE AFRICA, FABRICA DE CERVEZA, S.A., suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Empresa La Estrella de Africa, Fábrica de Cerveza, S.A., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 27 de junio del presente año, con efectos económicos del 1 de enero anterior, y no estimándose que exista infracción alguna a normas de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

- Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.- Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 6 de agosto de 1984  
El Director Prov. Acctal.,  
Fdo.: Juan Sánchez Castillo

**CONVENIO QUE REGULARA LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA EMPRESA "LA ESTRELLA DE AFRICA, FABRICA DE CERVEZA, S.A." DE CEUTA**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.º- Ambito funcional.-** El presente convenio que tiene ámbito empresarial regulará las condiciones de trabajo del personal fijo de la empresa "LA Estrella de Africa, Fábrica de Cerveza, S.A."

**Artículo 2.º- Ambito temporal.-** La vigencia de este convenio será del día 1 de enero al 31 de diciembre de 1984. Se entenderá prorrogado si ninguna de las partes formulan denuncia con al menos, un mes de antelación a su vencimiento, no obstante seguirá rigiendo durante el período transitorio hasta la firma del siguiente.

**Artículo 3.º- Absorción.-** Las condiciones contenidas en este convenio consideradas conjuntamente, compensarán y absorberán, en cómputo anual, las que puedan implantarse por disposiciones legales de carácter general.

**Artículo 4.º- Vinculación a la totalidad.-** Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente y sus percepciones se refieren a jornadas completas. En aquellos casos que se preste trabajo inferior a la de la jornada normal se percibirán sus salarios y complementos en proporción al tiempo trabajado.

**Artículo 5.º- Comisión Mixta.-** Para la interpretación de éste convenio y con caracter previo al planteamiento de cualquier cuestión litigiosa, relacionado con el mismo, y en base a lo establecido en las normas vigentes, se crea una Comisión Paritaria integrada por cuatro vocales, dos representantes de los trabajadores y otros dos de la empresa. Esta comisión estará formada por los siguientes señores: Por parte de los trabajadores D. Cristobal Flores Tenorio como fijo, y en segundo lugar el que se nombre según la sección que sea afectada; y por parte de la empresa D. Manuel Ponce Vallecillo y D. Miguel López Domínguez.

**Capítulo II**

**Condiciones económicas.**

**Artículo 6.º- Retribuciones.-** Las percepciones económicas de los trabajadores estarán integradas en los siguientes conceptos:

- 1.- Salario base.
- 2.- Plus de antigüedad.
- 3.- Plus de residencia.
- 4.- Plus de convenio.
- 5.- Gratificaciones extraordinarias.
- 6.- Horas extras.

**Artículo 7.º- Salario Base.-** Tendrán la consideración de salario base el que figura como tal para cada categoría profesional en el anexo número uno de este convenio.

**Artículo 8.º- Plus de antigüedad.-** Todos los trabajadores fijos, exceptos aprendices, y aspirantes administrativos disfrutará de aumentos periódicos en sus haberes en la forma y cuantía siguientes:

a los 3 años de antigüedad el	5%
" " 5 " " "	10%
" " 7 " " "	13%
" " 9 " " "	16%
" " 11 " " "	19%
" " 13 " " "	22%
" " 15 " " "	25%
" " 17 " " "	30%
" " 19 " " "	35%
" " 20 " " "	40%
" " 22 " " "	45%
" " 23 " " "	50%
" " 24 " " "	55%
" " 25 " " "	60%

respetándose los derechos adquiridos hasta la fecha, cuyos cálculos serán realizados sobre los salarios base establecidos en el Anexo número 1 del convenio.

**Artículo 9.º- Plus de residencia.-** De acuerdo con lo dispuesto para esta materia, los trabajadores residentes en esta ciudad, percibirán un complemento del 25% del salario base.

**Artículo 10.º- Plus de convenio.-** En base a las diferentes categorías profe-

sionales y antigüedad individual, se establece un Plus de convenio, cuya cuantía se detalla en el Anexo número 1.

Artículo 11.º- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes: Julio, Navidad, Consejo y Patrona, en la cuantía que para cada categoría profesional se recogen en el Anexo número 1. Se establece para el año 1984 una gratificación mínima de 6.000 pesetas, sin distinción de categorías profesionales, pagaderas el 31 de diciembre de 1984, cuya cuantía será ampliada si la cota de venta supera en, aproximadamente, 1.000 hectólitros las del año 1983. En aquellos casos que el tiempo de trabajo sea inferior al año natural, las gratificaciones serán prorrateadas proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 12.º- Horas extras.- Se conviene que el importe de las horas extraordinarias sea el que figura en el Anexo número 1 para las diferentes categorías profesionales.

Artículo 13.º- Plus de transporte.- Durante la vigencia del convenio se establece un Plus de transporte en la cuantía de 70,- pesetas/día o 2.100 pesetas/mes, según que el salario esté establecido por día o mensual, y cuya cuantía queda exenta de cotización a la Seguridad Social.

Capítulo III

Jornada, vacaciones y licencias.

Artículo 14.º- Jornada laboral.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales, de trabajo efectivo, tanto en jornada continuada como partida. Los horarios quedan establecidos conforme al acuerdo reflejado en el Acta número 16 de la reunión del Comité de Empresa de fecha 14 de junio de 1984.

Artículo 15.º- Exclusiones del régimen de jornada normal.- Dado el carácter del cometido a realizar por porteros, guardas y vigilantes, su jornada de trabajo se podrá ampliar hasta 48 semanales, retribuyéndose este exceso como horas

ordinarias, y como horas extraordinarias las que excedan de las 48 horas semanales.

Artículo 16.º- Vacaciones.- Todos los trabajadores tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, que se irán incrementando al cumplir los 10 años, 14 años, 18 años y 20 años de antigüedad en un día más en cada uno de estos períodos, hasta alcanzar el máximo de 34 días. De común acuerdo podrá fraccionarse el disfrute en dos o más períodos.

Artículo 17.º- Licencias.- En esta materia ambas partes se someten a lo que al respecto establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV

Varios. Artículo 18.º- Pago de retribuciones.- Las cantidades devengadas mensualmente serán abonadas el último día hábil del mes en la cuenta que previamente haya señalado el empleado en Bancos o Caja de Ahorros locales, si bién se concederán anticipos dentro de los límites legales, los días 10 y 20 de cada mes. En cuanto a las pagas extraordinarias, se harán en las mismas fechas que actualmente se satisfacen.

Artículo 19.º- Ropa de trabajo.- La empresa facilitará a sus operarios las prendas necesarias y adecuadas para la labor a realizar.

Artículo 20.º- Vacantes.- Serán ocupadas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21.º- Complemento por jubilación anticipada.- Aquellos trabajadores que soliciten su jubilación anticipada y tengan al menos una antigüedad de 15 años en la empresa, se les satisfarán un complemento de acuerdo con la escala siguiente:

- Retirándose a los 60 años 6.000 pts./mes
- Retirándose a los 61 años 5.000 pts./mes
- Retirándose a los 62 años 4.000 pts./mes
- Retirándose a los 63 años 3.000 pts./mes

el cual disfrutará hasta cumplir la edad de 65 años, siendo necesario para su concesión solicitarlo con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de cese.

**Artículo 22.º- Reglamento de faltas y sanciones.-** La empresa someterá al Comité de Empresa un reglamento que una vez aprobado, se unirá como Anexo y que servirá para regular esta materia.

**Artículo 23.º- Horas extras.-** Ambas partes acuerdan reducir al mínimo disponible el número de horas extras, y solamente se realizarán aquellas que con carácter de fuerza mayor vengan exigidas por la necesidad del servicio, como pudieran ser, para efectuar reparaciones

urgentes, por siniestro u otros motivadas por una eventualidad, las estructurales y las necesarias por períodos puntas de producción, ausencias y faltas imprevistas del personal, cambios de turnos, mantenimiento y otras circunstancias, siempre que no puedan ser sustituidas por contratos de eventuales. De las horas extras realizadas, se facilitará mensualmente comunicación a la Autoridad Laboral competente, firmadas por ambas partes. El valor que se aplica a estas horas extras queda reflejado en el mencionado anexo número 1.

62350 Ceuta, 27 de junio de 1984  
(Firmado por ambas partes)

**Tablas salariales correspondiente al convenio colectivo para el año 1984, comprendido desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1984.**

	DIRECTOR M. CERVECERO	JEFE 1.º TEC.	JEFE 2.º TEC.	JEFE 2.º AD.	OFIC. 1.º AD.	OFIC. 2.º AD.
*** Salario base ..	56.000	50.000	38.000	35.000	35.000	32.400
Antigüedad ...	30.800	6.500	22.800	19.250	19.250	17.850
Plus residencia	14.000	12.500	9.500	8.750	8.750	8.100
Plus convenio.	20.000	20.000	15.000	14.000	14.000	12.200
Plus transporte	2.100	2.100	2.100	2.100	2.100	2.100
<b>Total mensual</b>	<b>120.800</b>	<b>91.100</b>	<b>87.400</b>	<b>79.100</b>	<b>79.100</b>	<b>72.620</b>
<b>Pagos extras ..</b>						
Paga de julio .	73.250	70.250	67.250	65.250	65.250	47.500
Paga navidad .	73.250	70.250	67.250	65.250	65.250	47.500
Grat. Patrona .	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000
Grat. Consejo .	29.500	29.500	29.500	27.500	27.500	21.500
<b>Total extras ...</b>	<b>183.000</b>	<b>177.000</b>	<b>171.000</b>	<b>165.000</b>	<b>165.000</b>	<b>123.500</b>
Gratíf. especial 31-12-84 .....	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>189.000</b>	<b>183.000</b>	<b>177.000</b>	<b>171.000</b>	<b>171.000</b>	<b>129.500</b>

Arturo Pérez Morón

Muebles de Ceuta, S.L., Muebles y Tabiques del Sur, Sotacoop Cooperativas Unidas y don Angel Muñoz Vega, como de concejales del Comité de Empresa



600

# Juzgado de Distrito de Ceuta

## STU90 CEDULA DE CITACION 758A

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.029 de 1984 sobre imprudencia, ha mandado citar a Angel Martínez Ibañez para que el próximo día 21 de septiembre a las 12 horas comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Agustina de Aragón, 4 en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,  
(Ilegible)

601

## CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 846 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Andre Sauvan, nacido en Marsella (Francia) en 1931, casado, Agente Comercial, domiciliado en Tolón Comino Fabri, la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Que debo condenar y condeno a Ernesto Peral Pacheco como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de Dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y a que indemnice al perjudicado Andre Sauvan por los daños causados en su vehículo y cuya cuantía se determinará previa tasación en ejecución

de sentencia, y al pago de las costas de este juicio".

Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

## CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 967 de 1984 sobre hurto, ha acordado notificar a Lahasen Saidi Barak, nacido en Casablanca (Marruecos), hijo de Saidi y Aixa, casado, sin profesión, sin domicilio conocido., la sentencia dictada con fecha 28 de julio de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Que debo condenar y condeno a Lahasen Saidi Barak, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587 del Código Penal a la pena de Ocho días de arresto menor y al pago de las costas de éste juicio. En el cumplimiento de la pena de arresto impuesta se tendrá en cuenta el tiempo que ya ha pasado como detenido preventivo, habiendo estado en prisión tres días."

Ceuta a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

603

## CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 439 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado

notificar a Hammouchi Brain Mohamed, nacido en Ksar Ibn el kadi Tinghir en 1954, domiciliado en Rue Clement Bell Vallauris (Francia) la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Que debo condenar y condeno a Hammouchi Braim Mohamed como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de Dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y que indemnice al perjudicado Cristobal Medina del Moral en la cantidad de Cinco mil doscientas pesetas por los daños ocasionados en su vehículo.

Notifiquese esta sentencia al estar el condenado en ignorado paradero mediante cédula inserta en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.  
Es copia para notificar.

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juan de Distrito de esta ciudad en Juicio de Falta número 498 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado

**Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta**

**EDICTO**

De acuerdo con cuanto dispone el artículo núm. 25 del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a los señores:

- Don Antonio Medina López
- Don Ricardo Gil Gallego

que, de no situarse al corriente en el pago de sus cuotas del 25 del presente mes, serán dados de baja por morosos en este Colegio, no pudiendo ejercer por tanto, la profesión de Agente Comercial y quedando anulado su carnet profesional.

Ceuta, 6 de agosto de 1984

El Secretario,  
Emilio Fernández González

El Presidente,  
Guillermo González Martín

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juan de Distrito de esta ciudad en Juicio de Falta número 848 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Andre Sauvayn, nacido en Marsella (Francia) en 1931, casado, Agente Comercial, domiciliado en Tolón (Francia), la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: "Que debo condenar y condeno a Andre Sauvayn como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de Dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y a que indemnice al perjudicado Andre Sauvayn por los daños causados en su vehículo y cuya cantidad se determinará previa tasación en ejecución



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



## TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES

Depositos de ahorro y de garantía

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945  
Agencia Urbana, 1 - Plaza Gral. Galera, Esquina G. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026  
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956  
Agencia Urbana, 3 - Padre Feijóo (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71  
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 5109 40

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceuti

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

FRANQUEO

Sr. D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_